

RECOMENDACIÓN N° 71/2010**AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA****HECHOS:**

"C1" (QUEJOSO), MANIFESTÓ EN SU ESCRITO INICIAL DE QUEJA QUE EN FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, FUE DETENIDO SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA POR ELEMENTOS DE LA POLICÍA INTERMUNICIPAL VERACRUZ- BOCA DEL RÍO.

CON MOTIVO DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO, SE INICIARON LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES, DEMOSTRÁNDOSE QUE "S1", ELEMENTO DE LA POLICÍA INTERMUNICIPAL VERACRUZ-BOCA DEL RÍO, INTERVINO AL QUEJOSO EN LA VÍA PÚBLICA, Y CON USO DE VIOLENCIA FUE TRASLADADO A LA COORDINACIÓN DE PLAYA LINDA, LESIONÁNDOLO EN SU INTEGRIDAD FÍSICA, LO ANTERIOR, SE AFIRMA CON BASE EN EL CERTIFICADO MÉDICO Y EN TODAS Y CADA UNA DE LAS TESTIMONIALES QUE OBRAN EN EL SUMARIO.

SE VIOLARON LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LAS GARANTÍAS DE LOS ARTÍCULOS 14 PÁRRAFO SEGUNDO, 16 PÁRRAFO PRIMERO 19 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONSECUENTEMENTE EL DERECHO A LA LEGALIDAD, LIBERTAD PERSONAL (DETENCIÓN ILEGAL), INTEGRIDAD FÍSICA, AL TRATO DIGNO (LESIONES Y MALOS TRATOS) Y PRINCIPIOS EN MATERIA POLICIAL (DEFICIENCIA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA).

POR LO QUE SE RECOMENDÓ

A) SANCIONE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA A "S1" ELEMENTO DE LA POLICÍA INTERMUNICIPAL VERACRUZ-BOCA DEL RÍO, SERVIDOR PÚBLICO QUE VIOLÓ CON SU PROCEDER LOS DERECHOS HUMANOS DE "C1", EL DÍA VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE.

B) SEA EXHORTADO "S1", ACTUALMENTE ADSCRITO A ESA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA QUE EN LO SUCESIVO, SE ABSTENGA DE INCURRIR EN CONDUCTAS COMO LAS OBSERVADAS EN ESTA RESOLUCIÓN, Y CON ELLO SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

C) SE CAPACITE ADECUADAMENTE EN MATERIA POLICIAL Y DE DERECHOS HUMANOS AL SERVIDOR PÚBLICO QUE RESULTÓ RESPONSABLE, PARA QUE EVITE OMISIONES, EXCESOS Y USO DESPROPORCIONADO DE LA FUERZA FÍSICA, COMO OCURRIÓ EN EL CASO QUE NOS OCUPA.

XALAPA, VER, 18 DE AGOSTO DE 2010

RECOMENDACIÓN N° 72/2010

AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

HECHOS:

“C1” (QUEJOSO), MANIFESTÓ EN SU ESCRITO INICIAL DE QUEJA QUE EN FECHA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, FUE DETENIDO SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA POR ELEMENTOS DE LA POLICÍA INTERMUNICIPAL VERACRUZ- BOCA DEL RÍO.

CON MOTIVO DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO, SE INICIARON LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES, DEMOSTRÁNDOSE QUE “S1”, ELEMENTO DE LA POLICÍA INTERMUNICIPAL VERCRUZ-BOCA DEL RÍO, INTERVINO AL QUEJOSO EN LA VÍA PÚBLICA Y CON LUJO DE VIOLENCIA FUE TRASLADADO A LA AGENCIA PRIMERA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR DEL FUERO COMUN DE BOCA DEL RÍO, LESIONÁNDOLO EN SU INTEGRIDAD FÍSICA, LO ANTERIOR, SE AFIRMA CON BASE EN EL CERTIFICADO MÉDICO Y EN TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS QUE OBRAN EN EL SUMARIO.

SE VIOLARON LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LAS GARANTÍAS DE LOS ARTÍCULOS 14 PÁRRAFO SEGUNDO, 16 PÁRRAFO PRIMERO Y 19 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONSECUENTEMENTE EL DERECHO A LA LEGALIDAD, LIBERTAD PERSONAL, (DETENCIÓN ILEGAL), INTEGRIDAD FÍSICA, AL TRATO DIGNO (LESIONES Y MALOS TRATOS) Y PRINCIPIOS EN MATERIA POLICIAL (DEFICIENCIA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA).

POR LO QUE SE RECOMENDÓ

A) SANCIONE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA A “S1”, ELEMENTO DE LA POLICÍA INTERMUNICIPAL VERACRUZ-BOCA DEL RÍO, SERVIDOR PÚBLICO QUE VIOLENTÓ CON SU PROCEDER LOS DERECHOS HUMANOS DE “C1”, EL DÍA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE.

B) SE OTORQUE AL “C1”, UNA INDEMNIZACIÓN (JUSTA Y APROPIADA) COMPENSATORIA CON LA FINALIDAD DE QUE SE LE PAGUEN LOS GASTOS MÉDICOS EROGADOS.

C) SEA EXHORTADO “S1” ACTUALMENTE ADSCRITO A ESA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA QUE EN LO SUCESIVO, SE ABSTENGA DE INCURRIR EN CONDUCTAS COMO LAS OBSERVADAS EN ESTA RESOLUCIÓN, Y CON ELLO SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

D) SE CAPACITE ADECUADAMENTE EN MATERIA POLICIAL Y DE DERECHOS HUMANOS AL SERVIDOR PÚBLICO QUE RESULTÓ RESPONSABLE, PARA QUE EVITE OMISIONES, EXCESOS Y USO DESPROPORCIONADO DE LA FUERZA FÍSICA, COMO OCURRIÓ EN EL CASO QUE NOS OCUPA.

XALAPA, VER, 18 DE AGOSTO DE 2010

RECOMENDACIÓN N° 73/2010

AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUEBLO VIEJO

HECHOS:

"C1" (QUEJOSA), MANIFESTÓ ENTRE OTRAS COSAS, QUE EL DÍA SIETE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE PUEBLO VIEJO, VERACRUZ, LA INTERVINIERON Y DETUVIERON ARBITRARIAMENTE, REFIERE QUE LA GOLPEARON Y QUE LA TRASLADARON A LAS INSTALACIONES DE LA COMANDANCIA DE LA POLICÍA MUNICIPAL, EN DONDE PARA OBTENER SU LIBERTAD TUVO QUE PAGAR LA CANTIDAD DE \$ 700.00 PESOS.

CON MOTIVO DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR LA QUEJOSA, Y UNA VEZ COMPROBADOS A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA, ESTE ORGANISMO PROTECTOR DE DERECHOS HUMANOS, RESOLVIÓ EMITIR LA PRESENTE RECOMENDACIÓN, DIRIGIDA AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUEBLO VIEJO, VERACRUZ, DEBIDO A QUE SE COMPROBÓ QUE LA AQUÍ QUEJOSA FUE OBJETO DE MALOS TRATOS AL MOMENTO DE SU INTERVENCIÓN Y DETENCIÓN EL DÍA SIETE DE MAYO DEL AÑOS DOS MIL NUEVE, HECHO QUE SE ACREDITA CON EL CONTENIDO DEL CERTIFICADO MÉDICO VISIBLE A FOJA 8 DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, ASÍ COMO CON EL TESTIMONIO DE LAS PERSONAS QUE PRESENCIARON LOS HECHOS, QUIENES CATEGÓRICAMENTE AFIRMARON QUE "C1" FUE VICTIMA DE ABUSO DE AUTORIDAD PUES LA AVENTARON AL PISO DE LA UNIDAD QUE TRIPULABAN Y LE PUSIERON EL PIE SOBRE EL CUERPO PARA SOMETERLA, AUNADO A LA INEXISTENCIA DE ELEMENTOS DE PRUEBA PARA ROBUSTECER LOS ARGUMENTOS MEDIANTE LOS CUALES PRETENDE EVADIR SU RESPONSABILIDAD LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE.

DE LA MISMA MANERA, SE CONSIDERA IMPORTANTE ESTABLECER EN LA PRESENTE, QUE LA SANCIÓN IMPUESTA A LA AQUÍ QUEJOSA, EL DÍA SIETE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, CON MOTIVO DE LA FALTA COMETIDA, NO ES ACORDE A LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 21 DE NUESTRA CARTA MAGNA, EL CUAL CON RELACIÓN A LAS SANCIONES; ESTABLECE QUE TRATÁNDOSE DE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA, Y QUE TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO; LUEGO ENTONCES, EL HECHO DE HABERLE COBRADO LA CANTIDAD DE \$ 700.00 PESOS POR CONCEPTO DE MULTA, TAL Y COMO SE HACE CONSTAR CON LA COPIA DE ORDEN DE PAGO, VISIBLE A FOJA 9 DEL PRESENTE, DIRIGIDO A LA TESORERÍA MUNICIPAL, DONDE SE APRECIA CLARAMENTE EL CONCEPTO DE LA CANTIDAD QUE TUVO QUE PAGAR PARA OBTENER SU LIBERTAD, DE NINGUNA MANERA CUMPLE CON DICHA DISPOSICIÓN LEGAL, Y EL HECHO DE REFERIR QUE \$300.00 PESOS LE FUERON COBRADOS POR CONCEPTO DE DAÑOS, DEBIDO A QUE UNO DE LOS ELEMENTOS POLICÍACOS DURANTE LA INTERVENCIÓN Y DETENCIÓN DE LA QUEJOSA PERDIÓ UN RELOJ, NO ES MOTIVO LEGAL Y MUCHO MENOS JUSTIFICABLE PARA INCREMENTARLE EL IMPORTE DE LA MULTA, PROCEDER QUE LEJOS DE CUMPLIR CON EL INVOCADO TEXTO CONSTITUCIONAL, A TODAS LUCES LO VULNERA, POR TAL MOTIVO, Y PARA RESARCIR EN PARTE EL DAÑO CAUSADO, SE SOLICITA QUE CONTACTEN A LA QUEJOSA, CON LA FINALIDAD DE REEMBOLSARLE EL EXCEDENTE DE LA CANTIDAD QUE TUVO QUE PAGAR POR CONCEPTO DE MULTA.

SE VIOLARON LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LAS GARANTÍAS DE LOS ARTÍCULOS 19 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONSEQUENTEMENTE EL DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA, AL TRATO DIGNO Y SEGURIDAD JURÍDICA (LESIONES Y MALOS TRATOS, E INADECUADA MULTA ADMINISTRATIVA) Y PRINCIPIOS EN MATERIA POLICIAL (DEFICIENCIA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA).

POR LO QUE SE RECOMENDÓ

Eliminado: 0

A) SE EXHORTE A LOS “S1” Y “S2”, ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE PUEBLO VIEJO, VERACRUZ, PARA QUE EN LO SUCESIVO SE ABSTENGAN DE INCURRIR EN CONDUCTAS COMO LAS AQUÍ ANALIZADAS, EVITANDO DE ESTA MANERA FUTURAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE TODO AQUEL CIUDADANO, QUE POR MOTIVOS DE FALTAS DE ÍNDOLE ADMINISTRATIVO TENGA RELACIÓN DIRECTA CON DICHA CORPORACIÓN POLICIACA.

B) SE IMPARTAN CURSOS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA POLICIAL Y DE DERECHOS HUMANOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE RESULTARON RESPONSABLES EN LOS PRESENTES HECHOS, PARA QUE EN LO SUCESIVO SE ABSTENGAN DE INCURRIR EN CONDUCTAS COMO LAS OBSERVADAS EN ESTE DOCUMENTO Y CON ELLO SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE TODA PERSONA, PREVISTOS EN NUESTRA CARTA MAGNA.

— XALAPA, VER, 18 DE AGOSTO DE 2010

RECOMENDACIÓN N° 74/2010

AL H. AYUNTAMIENTO DE NAUTLA

HECHOS:

“C1” Y “C2” (QUEJOSOS), MANIFIESTAN EN SU ESCRITO DE QUEJA INICIAL QUE EL DÍA ONCE DE JULIO DE DOS MIL NUEVE, CUANDO SE ENCONTRABAN EN COMPAÑÍA DE OTRA PERSONA, INGIRIENDO BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL PARQUE DE LA CIUDAD DE NAUTLA, LLEGARON ELEMENTOS DE LA POLICÍA DE ESE LUGAR, SOLICITÁNDOLES UNA REVISIÓN DE RUTINA, MISMA QUE DE ENTRADA LES NEGARON, PERO QUE POSTERIORMENTE LES CONCEDIERON. NO OBSTANTE, LOS POLICIAS LOS DETUVIERON, LES ROCIARON GAS LACRIMOGENO Y LOS GOLPEARON. FINALMENTE FUERON PUESTOS EN LIBERTAD A CAMBIO DEL PAGO DE UNA MULTA.

CON MOTIVO DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR LOS QUEJOSOS, SE SOLICITARON LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DANDO RESPUESTA DE LOS MISMOS EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAUTLA, MANIFESTANDO QUE LOS ELEMENTOS QUE LLEVARON A CABO LA DETENCIÓN DE LOS QUEJOSOS FUERON LOS “X1”, “X2” Y “X3”, DE QUIENES REMITIÓ SUS RESPECTIVAS “ALTAS” Y “BAJAS”. NO OBSTANTE, DE LAS ACTUACIONES QUE INTEGRAN LA I.M. ... DEL ÍNDICE DE LA AGENCIA DEL M.P. DE LA CD. DE NAUTLA, INICIADA CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LOS QUEJOSOS, SE DESPRENDE QUE QUIENES INTERVINIERON A LOS PETICIONARIOS FUERON LOS “S1”, “S2”, “S3” Y “S4”, ADVIRTIENDO QUE ESTOS DOS ÚLTIMOS NO HAN SIDO DADOS DE BAJA, OMITEN SU PARTICIPACIÓN EN LOS HECHOS Y QUE CONSECUENTEMENTE NO RENDIERON EL INFORME REQUERIDO. APRECIÁNDOSE QUE HUBO ERROR O MALA FÉ EN EL INFORME RENDIDO POR PERSONAL DE ESE H. AYUNTAMIENTO ANTE ESTA COMISIÓN ESTATAL.

ASÍ MISMO, SE CONCLUYE QUE QUIENES LLEVARON A CABO LA DETENCIÓN DE LOS QUEJOSOS, LO HICIERON EMPLEANDO EL USO EXCESIVO DE LA FUERZA PÚBLICA, OCASIONÁNDOLES DIVERSAS LESIONES, MISMAS QUE SE ACREDITAN MEDIANTE CERTIFICADO MÉDICO PARTICULAR, CERTIFICADO MÉDICO EXPEDIDO POR LA DOCTORA ADSCRITA A ESTE ORGANISMO, DEL CONTENIDO DE LA CERTIFICACION DE LESIONES DENTRO DE LA I.M. ARRIBA CITADA, ASÍ TAMBIEN, CON EL TESTIMONIO DE LA PERSONA QUE SE ENCONTRABA CON LOS QUEJOSOS EL DIA EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS.

SE VIOLÓ LA GARANTÍA DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONSECUENTEMENTE EL DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA, AL TRATO DIGNO (LESIONES Y MALOS TRATOS) Y PRINCIPIOS EN MATERIA POLICIAL (DEFICIENCIA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA).

Eliminado: 0

POR LO QUE SE RECOMENDÓ

Eliminado: 0

A) SE EXHORTE AL PERSONAL ADSCRITO A ESE H. AYUNTAMIENTO A QUE SE CONDUZCA CON VERACIDAD Y ESTRICTO APEGO A DERECHO AL MOMENTO DE RENDIR INFORME AL ÓRGANO DEFENSOR DE DERECHOS HUMANOS.

B) SANCIONE COMO EN DERECHO CORRESPONDA A LOS “S1” Y “S2” ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE NAUTLA, VERACRUZ, QUE LLEVARON A CABO LA

DETENCIÓN DE "C1" Y "C2" EL DÍA ONCE DE JULIO DE DOS MIL NUEVE, POR CONCLUCAR SUS DERECHOS HUMANOS.

C) INSTRUYA A QUIEN CORRESPONDA PARA QUE EN LO SUCESIVO LOS ELEMENTOS INVOLUCRADOS DE LA CORPORACIÓN POLICÍACA CITADA, SE ABSTENGAN DE INCURRIR EN ACTOS COMO LOS OBSERVADOS EN ESTA RECOMENDACIÓN Y CON ELLO SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

D) BRINDE CAPACITACIÓN EN MATERIA POLICIAL Y DE DERECHOS HUMANOS A LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE NAUTLA, VERACRUZ, CON LA FINALIDAD DE EVITAR QUE EN LO SUCESIVO REALICEN ACTOS U OMISIONES, COMO LOS QUE SUCEDIERON EN EL PRESENTE CASO.

|

— XALAPA, VER, 18 DE AGOSTO DE 2010

RECOMENDACIÓN N° 75/2010

AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

HECHOS:

LA "C1" (QUEJOSA), MANIFIESTA EN SU ESCRITO DE QUEJA INICIAL QUE EL DÍA PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, EN COMPAÑÍA DE OTROS PADRES DE FAMILIA, ACUDIÓ A LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA PRIMARIA FEDERALIZADA "SIMÓN BOLÍVAR", UBICADA EN LA CIUDAD Y PUERTO DE VERACRUZ, CON LA FINALIDAD DE "EXIGIR RESPUESTAS", DEBIDO A QUE LA TITULAR DEL GRUPO DE SU HIJO NO SE PRESENTABA A TRABAJAR. NO OBSTANTE, EL PROFESOR "S1", DIRECTOR DEL PLANTEL, SE CONFRONTÓ CON LOS PADRES DE FAMILIA, Y LE DIÓ UN PUÑETAZO EN LA MEJILLA.

CON MOTIVO DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR LA QUEJOSA, SE INICIARON LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES, DEMOSTRÁNDOSE QUE EL DÍA PRIMERO DE MARZO DEL PRESENTE, LOS PADRES DE FAMILIA DE ACUDIERON AL COLEGIO DE SUS HIJOS CON LA FINALIDAD DE MANIFESTAR SU INCONFORMIDAD CON RESPECTO A LA AUSENCIA DE UN PROFESOR, POR LO QUE DESPUÉS DE SOSTENER UNA CONVERSACIÓN CON EL DIRECTOR DEL PLANTEL, ESTE SALIÓ DE LAS INSTALACIONES EMPUJANDO A ALGUNOS DE LOS PADRES DE FAMILIA Y LANZÓ UN GOLPE CONTRA LA SEÑORA "C1".

LO ANTERIOR, SE ACREDITA CON DIVERSOS TESTIMONIOS DE LOS PADRES DE FAMILIA QUE ESTABAN PRESENTES CUANDO OCURRIÓ EL HECHO; CON EL ACTA CIRCUNSTANCIADA Y CERTIFICADO MÉDICO ELABORADOS POR PERSONAL ADSCRITO A ESTE ORGANISMO; CON LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN LA I.M. ... CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA PROMOVENTE EN CONTRA DE "S1" ANTE LA AGENCIA CUARTA DEL M.P. INVESTIGADOR DE VERACRUZ; CON EL CONTENIDO DEL DISCO COMPACTO PROPORCIONADO POR LA AGRAVIADA, EN EL QUE SE APRECIA DE FORMA CLARA Y PRECISA EL MOMENTO EN EL QUE EL DOCENTE LA GOLPEA; ASÍ COMO CON EL DICTAMEN ... EN EL QUE SU SUPERIORIDAD, DETERMINÓ APLICARLE UNA SANCIÓN, TODA VEZ QUE "...CON LA CONDUCTA PRESENTADA, HA ROTO LA ARMONÍA QUE DEBE PRESERVAR EN EL CENTRO DE TRABAJO..."; SIN QUE HAYAN REMITIDO ACTAS QUE ACREDITEN TAL SANCIÓN, DESPRENDIÉNDOSE LA ACEPTACIÓN POR PARTE DE ESA DEPENDENCIA DE QUE CON SU PROCEDER, EL SERVIDOR PÚBLICO ATENTÓ CONTRA LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD FÍSICA DE "C1".

AUNADO A LO ANTERIOR, EL SERVIDOR PÚBLICO, NO DIO RESPUESTA AL INFORME REQUERIDO POR ESTE ORGANISMO, POR LO QUE SE TIENEN POR CIERTOS LOS HECHOS EXPUESTOS EN SU CONTRA.

SE VIOLÓ, LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LAS GARANTÍAS DE LOS ARTÍCULOS 1º Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONSÉCUENTEMENTE EL DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y, AL TRATO DIGNO (LESIONES Y MALOS TRATOS).

Eliminado: o

Eliminado: PRIMERO

Eliminado: .

Eliminado: PRIMER PÁRRAFO DE LA

Eliminado: .

POR LO QUE SE RECOMENDÓ.

Eliminado: 0

A) SE SANCIONE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA AL "S1", AL LUGAR A DONDE SE ENCUENTRE ADSCRITO ACTUALMENTE, PUES CON SU PROCEDER SE VULNERARON LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA "C1", ASÍMISMO, EN EL CASO DE QUE ÉSTE YA HAYA SIDO SANCIONADO, REMITIR CONSTANCIAS QUE ACREDITEN TAL SITUACIÓN.

Eliminado: C. ÁNGEL RUMEL TREJO PÉREZ

Eliminado: . ROMELIA HIPÓLITO DOMÍNGUEZ.

Eliminado:

B) SE EXHORTE AL "S1", DIRECTOR DE LA ESCUELA PRIMARIA "SIMÓN BOLÍVAR" EN VERACRUZ, VER., CON EL OBJETO DE QUE NO VUELVA A INCURRIR EN ACTOS O ACCIONES COMO LAS OBSERVADAS EN LA PRESENTE RECOMENDACIÓN.

Eliminado: C. ÁNGEL RUMEL TREJO

C) SE IMPARTAN CURSOS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS EN ESE CENTRO EDUCATIVO.

D) SEA PUBLICADO UN EXTRACTO DE LA PRESENTE RECOMENDACIÓN EN LOS ESTRADOS DEL MENCIONADO CENTRO ESCOLAR, SIN LOS DATOS QUE PERMITAN LA IDENTIFICACIÓN DE LA AGRAVIADA, SALVAGUARDANDO CON ELLO SU IDENTIDAD Y CONFIDENCIALIDAD.

Eliminado: ¶

¶
¶
¶
¶

XALAPA, VER, 18 DE AGOSTO DE 2010

RECOMENDACIÓN N° 76/2010

AL SECRETARIO DE SALUD

HECHOS:

EL "C1" (QUEJOSO), EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJA MENOR DE EDAD "R1", DETALLA QUE EL DÍA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE, LA MENOR FUE INGRESADA AL CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS "DR. RAFAEL LUCIO" DE LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ, SIENDO INTEGRADA AL PROGRAMA "DE CORAZÓN A CORAZÓN" DEL DIF ESTATAL, PARA QUE CON FECHA OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE FUERA INTERVENIDA QUIRÚRGICAMENTE POR UN CIRUJANO CARDIOVASCULAR ADSCRITO A DICHO CENTRO, EL QUEJOSO PONEN EN DUDA LA ELECCIÓN DEL TIPO DE CIRUGÍA Y EL RESULTANDO DE LA MISMA, HABIÉNDOSE PRESENTADO COMPLICACIONES POST-OPERATORIAS, ARGUMENTANDO QUE NO FUERON ATENDIDAS ADECUADAMENTE, LO QUE CONTRIBUYÓ PARA QUE SU ESTADO EMPEORARA Y NO ALCANZARA LA RECUPERACIÓN, ENCONTRÁNDOSE CON LA MUERTE.

CON MOTIVO DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO, SE INICIARON LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES, RECABANDO LAS PROBANZAS ADECUADAS, QUE NOS PERMITIERON DEMOSTRAR QUE NO EXISTIÓ VIOLACIÓN AL DERECHO A LA VIDA DE LA MENOR QUE NOS OCUPA, PUESTO QUE NO SE ACREDITÓ QUE LOS MÉDICOS Y EL EQUIPO DE ENFERMERÍA HAYAN SIDO NEGLIGENTES DESDE EL MOMENTO EN QUE SE INGRESÓ A LA MENOR, SIMPLEMENTE SE TIENE EN CLARO QUE EL PROCEDIMIENTO APLICADO PUDO NO HABER SIDO EL IDÓNEO PARA CORREGIR EL PADECIMIENTO, ADEMÁS DE QUE NO SE ACATARON ADECUADAMENTE LAS OBLIGACIONES DE CUIDADO Y LAS MEDIDAS POST-OPERATORIAS, DE TAL MANERA QUE SE TIENE POR ACREDITADA LA VIOLACIÓN AL DERECHO A LA SALUD DE LA MENOR REPRESENTADA POR EL ACCIONANTE.

CON EL APOYO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO, SE PUDO DETERMINAR QUE EL "S1" NO ACREDITÓ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE CUIDADO, COMO SON, EL HACER CONSIDERACIONES DE DIAGNÓSTICO EMITIDO EN LA PACIENTE, SOBRE TODO EN RELACIÓN DE LA POSIBILIDAD DE QUE SE TRATARA DE AGENESIA DE VÁLVULAS PULMONARES CON CIV, Y AL HABER REALIZADO EL CORTE DE ANILLO PULMONAR ESTENÓTICO QUE SE CONSIDERA EL TRATAMIENTO ADECUADO, EN EL CASO DE QUE EFECTIVAMENTE SE HUBIERE TRATADO DE UNA ESTENOSIS PULMONAR ANULAR.

LO ANTERIOR SE DEMUESTRA CON EL DICTAMEN TÉCNICO MÉDICO INSTITUCIONAL QUE EMITIÓ LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE VERACRUZ, ASÍ COMO CON LA DECLARACION DE LOS TESTIGOS Y DEL SERVIDORER PÚBLICO RESPONSABLE.

SE VIOLARON LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA GARANTÍA DEL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONSISTENTE EN EL DERECHO A LA SALUD (FALTA DE CUIDADO).

Eliminado: .

POR LO QUE SE RECOMENDÓ,

Eliminado: 0

A) SE INICIE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DEL DR. "S1", ADSCRITO AL CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS "DR. RAFAEL LUCIO" DE LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ, CON LA FINALIDAD DE QUE SE DETERMINE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRIÓ POR LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS EN AGRAVIO DE LA FINADA Y FINALMENTE SEA SANCIONADO COMO EN DERECHO CORRESPONDA.

B) LA SECRETARÍA DE SALUD Y ASISTENCIA DEBERÁ PROPONER Y OTORGAR AL QUEJOSO, PADRE DE LA MENOR, UNA INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA CON MOTIVO DEL DAÑO CAUSADO, DEBIENDO PARA ELLO HACER UNA APRECIACIÓN PRUDENTE DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS, LOS GASTOS EROGADOS EN HOSPITALIZACIÓN Y MEDICINAS.

C) SE ADOPTEN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA QUE EL CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS "DR. RAFAEL LUCIO" DE LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ, OTORGUE EL TRATAMIENTO EFECTIVO DE LOS PADECIMIENTOS DE LOS PACIENTES QUE INGRESAN Y QUE REQUIERAN ATENCIÓN QUIRÚRGICA Y HOSPITALARIA, CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO POR LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-206-SSA1-2002, REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS DE FUNCIONAMIENTO Y ATENCIÓN EN LOS SERVICIOS DE URGENCIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN MÉDICA.

Eliminado: ¶

¶
¶
¶
¶
¶
¶
¶
¶
¶
¶

XALAPA, VER, 18 DE AGOSTO DE 2010

RECOMENDACIÓN N° 77/2010

AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ISLA

HECHOS:

REFIERE EL "C1" (QUEJOSO), QUE EL DÍA JUEVES VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO PRÓXIMO PASADO, APROXIMADAMENTE A LAS VEINTIUNA HORAS, SE ENCONTRÓ A UN CONOCIDO QUIEN LE PIDIÓ LE INVITARA UNA CERVEZA, POR LO QUE ENTRARON A UN BAR, MINUTOS DESPUÉS SU ACOMPAÑANTE LE DIJO QUE QUERÍA LLEVARSE A UNA DAMA, LEVANTÁNDOSE DE LA MESA YENDO A PLATICAR CON UNA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN EN LA BARRA, DESPUÉS DE MEDIA HORA APROXIMADAMENTE, SU CONOCIDO LE HIZO SEÑAS QUE REGRESABA, ESPERÁNDOLO DE 5 A 10 MINUTOS, AL VER QUE NO REGRESABA, DECIDIÓ RETIRARSE, QUE AL SALIR E IR CAMINANDO SE ENCONTRÓ A LA SEÑORA QUE HABÍA ESTADO CON SU CONOCIDO, DICIÉNDOLE QUE SU CONOCIDO LE HABÍA ROBADO UN CELULAR, CONTESTÁNDOLE QUE NADA TENÍA QUE VER CON ESO, POR LO QUE DICHA DAMA LE LLAMÓ Y LLEGÓ LA POLICÍA, ESPERANDO A QUE LLEGARA PARA ACLARAR LO SUCEDIDO, LA SEÑORA HABLÓ CON ELLOS, PARA DESPUÉS DIRIGIRSE AL QUEJOSO Y SI PODÍA IDENTIFICAR A SU CONOCIDO, CONTESTÁNDOLE QUE SI, PARA DESPUÉS IR A BUSCARLO, SIN HABERLO ENCONTRADO, DESPUÉS LE PIDIERON QUE LOS ACOMPAÑARA A LA COMANDANCIA, DONDE LE TOMARON SUS DATOS, Y SIN MAYOR EXPLICACIÓN LE DIJERON QUE QUEDABA DETENIDO SIN MOTIVO NI CAUSA JUSTIFICADA, PUES INCLUSO HABÍA COOPERADO CON ELLOS, QUE AL NEGARSE A SER INGRESADO, PUES NO HABÍA HECHO NADA, LO ESTRELLARON CONTRA LA REJA, SIENDO METIDO A GOLPES Y MALTRATOS FÍSICOS Y VERBALES, QUE ESTANDO EN LA CELDA LLEGÓ DESPUÉS EL COMANDANTE AMENAZANDO CON ENTRAR A LA CELDA Y SEGUIR GOLPEÁNDOLO, POR LO QUE TRATÓ DE IMPEDIRLO, SIENDO INÚTIL INGRESANDO A LA CELDA A CONTINUAR GOLPEÁNDOLO, ADEMÁS DE DESNUDARLO LE ECHARON AGUA, QUE SU MAMÁ Y HERMANO LOGRARON ENTRAR Y VERLO EN LAS CONDICIONES EN LAS QUE ESTABA, SIENDO VARIAS HORAS DESPUÉS PUESTO A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, SIN QUE EXISTA UNA ORDEN DE APREHENSIÓN O DETENCIÓN GIRADA POR AUTORIDAD COMPETENTE Y SIN QUE TAMPOCO HUBIERE SIDO SORPRENDIDO EN FLAGRANCIA DE DELITO O COMETIENDO ALGUNA FALTA ADMINISTRATIVA, AUNADO A ELLO, NO FUE PUESTO DE INMEDIATO, EN TODO CASO, A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, SIENDO RETENIDO POR UN LAPSO DE POCO MÁS DE DIECISIETE HORAS, ADEMÁS DE HABER SIDO GOLPEADO, LESIONADO Y DADO UN TRATO INHUMANO Y DEGRADANTE.

Eliminado: ¶

Eliminado: ○

EL SEÑALAMIENTO FIRME Y DIRECTO DEL QUEJOSO DEBIDAMENTE CORROBORADO CON LO EXPRESADO POR LA PERSONA PRESUNTAMENTE AGRAVIADA DEL ROBO DE UN CELULAR, QUIEN REFIRIÓ EN ENTREVISTA QUE ELLA NO HABÍA SEÑALADO AL QUEJOSO COMO RESPONSABLE DEL ROBO; CON LO EXPUESTO E INFORMADO POR LOS PROPIOS ELEMENTOS POLICIACOS MUNICIPALES INVOLUCRADOS; CON LOS CERTIFICADOS MÉDICOS Y FOTOGRAFÍAS DEL ESTADO DE SALUD, LAS CONDICIONES EN QUE ESTUVO POR VARIAS HORAS EN LA CÁRCEL MUNICIPAL DESNUDO, ASÍ COMO EL INFORME EN APOYO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ANTE QUIEN FUE PUESTO A SU DISPOSICIÓN, Y FINALMENTE, CON LOS TESTIGOS PRESENCIALES Y CIRCUNSTANCIALES DE ESOS HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS.

SE VIOLÓ LAS GARANTÍAS DE LOS ARTÍCULOS 14 PÁRRAFO SEGUNDO, 16 PÁRRAFO PRIMERO, TERCERO, QUINTO, 19 ÚLTIMA PARTE Y 22 PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONSECUENTEMENTE EL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL (DETENCIÓN Y RETENCIÓN INJUSTIFICADA), A LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD FÍSICA Y RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA (LESIONES Y TRATO INHUMANO Y DEGRADANTE), Y PRINCIPIOS EN MATERIA POLICIAL (DEFICIENCIA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA).

Eliminado: A

POR LO QUE SE RECOMENDO

A) SEA INICIADO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y SEAN SANCIONADOS CONFORME A DERECHO PROCEDE, A LOS "S1, "S2" Y "S3" ELEMENTOS DE LA POLICÍA DE ESE MUNICIPIO, POR HABER INCURRIDO EN VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN AGRAVIO DEL QUEJOSO "C1".

B) EN SESIÓN Y POR ACUERDO DE CABILDO, SE DEBERÁ OTORGAR UNA JUSTA INDEMNIZACIÓN O COMPENSACIÓN PECUNIARIA, POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS Y PROVOCADOS AL QUEJOSO "C1" LLEVÁNDOSE A CABO TODAS LAS ACCIONES, GESTIONES Y TRÁMITES QUE CORRESPONDA, PARA EL PAGO CABAL Y EFECTIVO DE AQUELLAS INDEMNIZACIONES Y/O COMPENSACIONES PECUNIARIAS. INDEPENDIEMENTE DE LO QUE SE LLEGARE A RESOLVER EN INVESTIGACIÓN MINISTERIAL QUE SE HAYA INICIADO CON MOTIVO DE LOS MISMOS HECHOS MATERIA DE ESTA RESOLUCIÓN, PARA RESARCIRSE DE ALGUNA FORMA LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL AFECTADO DE MANERA JUSTA, RAZONABLE Y PROPORCIONAL A LOS DAÑOS CAUSADOS, CONFORME Y EN PROPORCIÓN A LA GRAVEDAD, AFECTACIÓN Y CONSECUENCIAS.

C) SEA ORDENADO A QUIEN CORRESPONDA PARA QUE SE CAPACITE Y SE LES IMPARTA CURSOS A LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA DE ESE MUNICIPIO, EN GENERAL, EN MATERIA POLICIAL Y DE DERECHOS HUMANOS, PARA QUE DE ESTA FORMA SE EVITEN LA ILEGALIDAD EN LAS DETENCIONES, RETENCIONES Y ATENTADOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONAL E INTEGRIDAD FÍSICA Y TRATO DIGNO, DE LAS PERSONAS QUE SEAN INTERVENIDAS Y/O DETENIDAS, Y SE GARANTICE DE MANERA EFECTIVA LOS DERECHOS HUMANOS DE LA POBLACIÓN DE ESA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL.

D) SEAN EXHORTADOS LOS ELEMENTOS POLICIAOS RESPONSABLES, PARA QUE SE ABSTENGAN DE INCURRIR EN LO SUCESIVO EN CONDUCTAS COMO LAS OBSERVADAS EN ESTA RESOLUCIÓN, DEBIENDO OTORGAR Y DEJAR CONSTANCIA DE **GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN** POR PARTE DE OFICIALES Y ELEMENTOS DE LA POLICÍA DE ESE MUNICIPIO, HABIDA CUENTA QUE REFIERE EL QUEJOSO QUE DESDE ANTES Y POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE LA QUEJA ANTE ESTA COMISIÓN ESTATAL, SE LE HA VENIDO HOSTIGANDO Y MOLESTANDO A FERNANDO CANTELLANO COSME, SIN MOTIVO NI CAUSA LEGALMENTE JUSTIFICADA.

XALAPA, VER, 27 DE AGOSTO DE 2010

RECOMENDACIÓN N° 78/2010

AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

HECHOS:

LOS "C1", "C2" Y "C3" (QUEJOSOS), MANIFESTARON EN SU ESCRITO DE QUEJA QUE EL DÍA CINCO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, ALREDEDOR DE LAS 14:30 HORAS, AFUERA DE SU DOMICILIO SE PRESENTÓ UNA PATRULLA DE LA POLICÍA INTERMUNICIPAL VERACRUZ-BOCA DEL RÍO, LOS ELEMENTOS SE ACERCARON Y LES DIJERON QUE HABÍAN RECIBIDO UNA LLAMADA ANÓNIMA, DE QUE ELLOS ESTÁBAN CORTANDO RIEL DE LA VÍA, A LO QUE MANIFESTARON QUE ERA FALSO, QUE SÍ CONTABAN CON UN FIERRO PERO QUE HABÍAN DESENTERRADO DE SU PROPIEDAD DE HACE MÁS DE VEINTE AÑOS Y PRETENDÍAN VENDERLO, PERO LOS ELEMENTOS HICIERON CASO OMISO Y AMENZARON CON LLEVARSELOS DETENIDOS, FUE CUANDO LA HOY QUEJOSA INTENTÓ METERSE A SU DOMICILIO, PERO ASEGURA QUE NO LO LOGRÓ PUESTO QUE UN POLICÍA LA TOMÓ DE LOS CABELLOS Y LA TIRÓ AL SUELO, AL MISMO TIEMPO QUE INTREVENÍAN CON LUJO DE VIOLENCIA A SU HIJO, A SU ESPOSO Y A SU COMPADRE, POR SU PARTE CADA UNO DE LOS INTERVENIDOS MANIFESTÓ HABER SIDO DETENIDO DE FORMA ARBITRARIA Y SIN ORDEN DE APREHENSIÓN, ADEMÁS DE HABER SUFRIDO AGRESIONES A SU INTEGRIDAD FÍSICA,

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, 11 pt

CON MOTIVO DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR LOS QUEJOSOS, SE INICIARON LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES, DEMOSTRÁNDOSE QUE EN LA FECHA SEÑALADA SE COMETIERON ABUSOS CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL, PUESTO QUE SE DETUVO A LOS ACCIONANTES SIN CAUSA JUSTIFICADA, ADEMÁS DE COMETER USO EXCESIVO DE LA FUEZA EMPLEADA PARA DETENER A LOS PETICIONARIOS, PROVOCANDOLES LESIONES EN SU INTEGRIDAD FÍSICA,

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, 11 pt

LO ANTERIOR SE DEMUESTRA CON LOS CERTIFICADOS MÉDICOS EXPEDIDOS POR EL DOCTOR ADSCRITO A ÉSTA COMISIÓN, ASÍ COMO LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LA INVESTIGACIÓN MINISTERIAL RELACIONADA CON EL CASO, CON LA DECLARACION DE LOS TESTIGOS Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES, QUE RECONOCIERON HABER INTERVENIDO A LOS ACCIONANTES,

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, 11 pt

SE VIOLARON LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LAS GARANTÍAS DE LOS ARTÍCULOS 14, 16, 19 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONSEQUENTEMENTE EL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL, LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA (DETENCIÓN ILEGAL), INTEGRIDAD FISICA (LESIONES Y MALOS TRATOS) Y PRINCIPIOS EN MATERIA POLICIAL (DEFICIENCIA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA),

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, 11 pt

POR LO QUE SE RECOMENDÓ

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, 11 pt

A) SANCIONE CONFORME A DERECHO A LOS ELEMENTOS RESPONSABLES DE LA POLICÍA INTERMUNICIPAL VERACRUZ-BOCA EL RÍO, POR INCURRIR CON SU CONDUCTA EN VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUEJOSOS,

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial

B) INSTRUYA A QUIEN CORRESPONDA PARA QUE SE EXHORTE A LOS ELEMENTOS QUE PARTICIPARON EN LOS HECHOS, SE ABSTENGAN EN LO SUCESIVO DE INCURRIR EN CONDUCTAS COMO LAS OBSERVADAS EN ESTE DOCUMENTO, Y CON

ELLO SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS EN AQUELLA CIUDAD.

Con formato: Fuente:
(Predeterminado) Arial

C) SE IMPARTAN CURSOS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA POLICIAL Y DE DERECHOS HUMANOS ESPECÍFICAMENTE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE RESULTARON RESPONSABLES EN LOS HECHOS QUE NOS OCUPAN, PARA QUE EN LO SUCESIVO SE ABSTENGAN DE INCURRIR EN CONDUCTAS COMO LAS OBSERVADAS EN ESTE DOCUMENTO Y CON ELLO SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE TODA PERSONA, PREVISTOS EN NUESTRA CARTA MAGNA.

Con formato: Fuente:
(Predeterminado) Arial

XALAPA, VER, 27 DE AGOSTO DE 2010

RECOMENDACIÓN N° 79/2010

AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

HECHOS:

"C1" (QUEJOSA), POR SU PROPIO DERECHO Y REPRESENTANTE DE SU MENOR HIJO "R1", MANIFESTÓ EN SU ESCRITO INICIAL DE QUEJA QUE EN FECHA SIETE DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, FUE DETENIDA SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA POR ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA CON SEDE EN FORTÍN DE LAS FLORES, VERACRUZ.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, 11 pt

CON MOTIVO DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR LA QUEJOSA, SE INICIARON LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES, DEMOSTRÁNDOSE QUE "S1", ELEMENTO DE LA POLICÍA ESTATAL EN FORTÍN DE LAS FLORES, INTERVINO Y DETUVO A LA QUEJOSA Y A SU MENOR HIJO SIN MOTIVO JUSTIFICADO, ALLANÓ EL DOMICILIO DE LA "C1". LO ANTERIOR, SE AFIRMA CON BASE EN TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS QUE OBRAN EN EL SUMARIO.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, 11 pt

SE VIOLARON LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LAS GARANTÍAS DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONSECUENTEMENTE EL DERECHO A LA LEGALIDAD, LIBERTAD PERSONAL (DETENCIÓN ILEGAL) INVOLABILIDAD DE DOMICILIO (ALLANAMIENTO DE MORADA) Y PRINCIPIOS EN MATERIA POLICIAL (DEFICIENCIA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA).

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, 11 pt

POR LO QUE SE RECOMENDÓ

Con formato: Justificado

A) SANCIONE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA A "S1" ELEMENTO DE LA POLICÍA ESTATAL DE FORTÍN DE LAS FLORES, VERACRUZ, POR INCURRIR CON SU CONDUCTA EN VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LA "C1" Y DE SU MENOR HIJO "R1" TAL Y COMO QUEDÓ DEMOSTRADO EN ACTUACIONES DEL PRESENTE.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, 11 pt

Con formato: Justificado

B) INSTRUYA A QUIEN CORRESPONDA PARA QUE SE EXHORTE AL ELEMENTO POLICÍACO QUE PARTICIPÓ EN LOS HECHOS, SE ABSTENGA EN LO SUCESIVO DE INCURRIR EN CONDUCTAS COMO LAS OBSERVADAS EN ESTE DOCUMENTO, Y CON ELLO, SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, 11 pt

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, 11 pt

C) SE IMPARTAN CURSOS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS ESPECÍFICAMENTE AL SERVIDOR PÚBLICO QUE RESULTÓ RESPONSABLE EN LOS HECHOS QUE NOS OCUPAN.

Con formato: Fuente: Arial, 11 pt

Con formato: Justificado

XALAPA, VER, 27 DE AGOSTO DE 2010

RECOMENDACIÓN N° 80/2010

AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

HECHOS:

"C1" Y "C2" EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJO "R1" Y "C3" EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJO "R2", MANIFESTARON EN SU ESCRITO INICIAL DE QUEJA QUE EN FECHA NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, FUE DETENIDO Y PRIVADO DE SU LIBERTAD EL "C1" SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA Y ALLANARON SU DOMICILIO SIN SU AUTORIZACIÓN POR ELEMENTOS DE LA ENTONCES POLICÍA MUNICIPAL DE PÁNUCO, VERACRUZ.

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, 11 pt

CON MOTIVO DE LOS HECHOS EXPUESTOS, SE INICIARON LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES, DEMOSTRÁNDOSE QUE "S1", "S2", "S3", "S4", "S5" Y "S6" INTERVINIERON Y DETUVIERON A LOS AGRAVIADOS Y LESIONARON A "C1", SIN MOTIVO JUSTIFICADO, LO ANTERIOR, SE AFIRMA CON BASE EN TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS QUE OBRAN EN EL SUMARIO.

SE VIOLARON LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LAS GARANTÍAS DE LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONSECUENTEMENTE EL DERECHO A LA LEGALIDAD, LIBERTAD PERSONAL, INTEGRIDAD FÍSICA, TRATO DIGNO (LESIONES Y MALOS TRATOS), INVIOABILIDAD DE DOMICILIO (ALLANAMIENTO DE MORADA) Y PRINCIPIOS EN MATERIA POLICIAL (DEFICIENCIA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA).

POR LO QUE SE RECOMENDÓ

A) SANCIONE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA A LOS ELEMENTOS POLICIAOS RESPONSABLES, POR INCURRIR CON SU CONDUCTA EN VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUEJOSOS, TAL Y COMO QUEDÓ DEMOSTRADO EN ACTUACIONES DEL PRESENTE.

B) INSTRUYA A QUIEN CORRESPONDA PARA QUE SE EXHORTE A LOS ELEMENTOS QUE PARTICIPARON EN LOS HECHOS, SE ABSTENGAN EN LO SUCESIVO DE INCURRIR EN CONDUCTAS COMO LAS OBSERVADAS EN ESTE DOCUMENTO Y CON ELLO SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

C) SE IMPARTAN CURSOS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA POLICIAL Y DE DERECHOS HUMANOS A LOS ELEMENTOS POLICIAOS RESPONSABLES, PARA QUE EN LO SUCESIVO SE ABSTENGAN DE INCURRIR EN CONDUCTAS COMO LAS OBSERVADAS EN ESTE DOCUMENTO Y CON ELLO SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE TODA PERSONA, PREVISTOS EN NUESTRA CARTA MAGNA.

Con formato: Fuente: Arial, 11 pt

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, 11 pt

Con formato: Fuente: Arial, 11 pt

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, 11 pt

Con formato: Fuente: Arial, 11 pt

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Arial, 11 pt

Con formato: Español (España - alfab. internacional)

Con formato: Justificado